



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

JESÚS ÁVILA FLORES

P R E S E N T E.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el expediente número 589/2022 radicado en este juzgado, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Juan Jesús Maldonado Arenas, en contra de Jesús Ávila Flores, Ma. Yolanda Jerez Reyes, Claudio Pérez Fuentes, se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Con el anterior escrito de cuenta, y (02) dos anexos, consistentes en: Primer Testimonio de la Escritura número 5072 que contiene Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, con la participación de obligados solidarios y garantes hipotecarios, celebrado de una parte por JUAN JESÚS MALDONADO ARENAS, como mutuante, y de otra parte JESÚS ÁVILA FLORES, como mutuario y obligado principal, y los Ciudadanos MA. YOLANDA JERÉZ REYES Y CLAUDIO PÉREZ FUENTES, como obligados solidarios y garantes hipotecarios, pasado ante la fe del Notario Público número 12, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, y documentos relativos al mismo; y Un pagaré, por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscrito por JESÚS ÁVILA FLORES, a la orden de JUAN JESÚS MALDONADO ARENAS, con fecha de vencimiento treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Ciudadano **JUAN JESÚS MALDONADO ARENAS**, promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de **JESÚS ÁVILA FLORES**, en su carácter de mutuario y obligado principal, quien tiene su domicilio en Calle VENUSTIANO CARRANZA, N° 909, Colonia TAMAULIPAS, Entre las calles 2 DE ENERO Y GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, C. P. 89060, Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS, y en contra de **MA. YOLANDA JERÉZ REYES Y CLAUDIO PÉREZ FUENTES** ambos en su carácter de deudores solidarios y garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio en Calle ARENAL, N° 1004 A, Colonia TAMAULIPAS, Entre las calles 2 DE ENERO Y AVENIDA MONTERREY, C. P. 89060, Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS, y de quienes respectiva y correspondientemente reclama las prestaciones que se refieren en los numerales: I incisos a), b) c), d) y e), y II incisos a), b) y c), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **00589/2022** y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en

garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ DÍAS para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aún las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada del mismo, la cual se glosará al expediente.- Se tiene como domicilio **convencional** para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Calle MORELIA, N° 205 SUR, ALTOS, PRIMER PISO, Colonia PRIMERO DE MAYO, Entre las calles FRANCISCO SARABIA Y CARRANZA, C. P. 89450, Localidad CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, y designando como sus Abogados Patronos a los Licenciados LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ Y AMÉRICA ADELINA ORTÍZ IBARRA, autorizándolos en los más amplios términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, y por autorizados ÚNICAMENTE para que tengan acceso al expediente en términos del artículo 53 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a los Ciudadanos Licenciados JOSÉ MANUEL ROSALES AGUILAR, EDUARDO NIETO SALDAÑA, JOSÉ ALFREDO MEZA RAMOS, MIGUEL ALEJANDRO GÁMEZ VÁZQUEZ Y DANIELA MICHELLE CHÁVEZ ARÁN, toda vez que el promovente no exhibe ni menciona el número de cédula profesional que ostentan dichos profesionistas ni los datos de su registro ante la Superioridad, a fin de cumplir los requisitos establecidos por los numerales 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y finalmente, como lo solicita, se autoriza a los Licenciados LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ Y AMÉRICA ADELINA ORTÍZ IBARRA, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que contengan orden de notificación personal a través de los correos electrónicos: lic.navarrolex@gmail.com y lexamericaortiz@gmail.com ; en consecuencia, se autoriza para que las subsecuentes notificaciones que se ordenen en autos, aún las de carácter personal, ocurran mediante alguno de los citados correos electrónicos; por último, se le autoriza a los Licenciados LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ Y



AMÉRICA ADELINA ORTÍZ IBARRA, a presentar promociones electrónicas mediante el Tribunal Electrónico, a través de alguno de los correos ya referidos.- Por otra parte, respecto a la medida provisional solicitada, se le dice que no ha lugar debido a que lo pretendido no fue motivo de pacto en el contrato de mutuo, por lo que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 534 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.----- Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - De conformidad con el punto séptimo del **Acuerdo general 15/2020, celebrado en fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo se insertan los puntos 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de demandas”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate, y/o directamente ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial. - - - -**

----- Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones

personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.- - - - Y en caso de no comparecer a juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- - - - -

Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 52, 67, 68 Bis, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS.-----

----- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.-----

C. JUEZ

LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - -
L'CCI/LDVA/L' usg.

-----AUTO INSERTO-----

Altamira, Tamaulipas, a seis de enero del año dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por conducto del Sistema de Gestión Judicial, el día dieciséis de los corrientes, signado por el Licenciado Juan Jesús Maldonado Arenas, quien actúa dentro de los autos del expediente número 589/2022; visto su contenido y, tomando en consideración que no fue posible la localización de la parte demandada, Jesús Ávila Flores y, por así permitirlo el estado de los autos, procédase a emplazar a dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

persona por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Lo anterior es así, con apoyo en el artículo 4, 23, 67, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

JUEZ

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA .

SECRETARÍA DE ACUERDOS
LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS / L'LHG / AVG

- - - ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS 06 de enero de 2025.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

L'GRS / L'LHG / AVG

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028342958
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00589-2022_420_06-01-2025_10-22-55.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019725	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-18T18:00:17Z / 2025-01-18T12:00:17-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6d 43 09 f7 07 60 d1 b4 98 66 1a 09 bf a9 54 ca 9a 42 5c b1 50 3c 50 f9 81 77 f0 fd 2f d0 65 5a 85 2f a7 59 60 51 f6 32 87 9b 58 c7 e0 ab b2 7d 95 8d 9f 45 3e 63 8e d3 f8 f6 2c 0f 92 0b 19 2b ca 9d d8 12 82 c2 22 56 d6 d8 45 ae fb 90 c7 3f 5a 0c 20 94 df c6 0f c5 20 d6 88 6c 25 ea 88 4b ec c6 c5 53 11 0c 9e ef 03 a5 5a 1e 8a f7 04 16 d6 91 30 6f 72 25 07 6e 06 51 eb 6a 8d 63 0b f8 2e c1 70 92 03 d2 4b 89 18 da d2 41 39 bd df c3 8a 0c eb 8a 91 4b 34 b2 59 df 33 90 a3 e4 34 89 b5 83 2d 63 e6 35 94 45 dc 2c be e1 44 f9 33 d3 0d 3c 47 e7 32 0a 2b fd 3e 87 97 1f 24 d7 ce 05 23 de cc 2e d5 84 b1 a5 dc 27 6c 86 89 d4 24 34 ce 14 92 d3 a9 62 6c fe 9b a6 25 da fc 22 a0 4e 18 3e 6c 96 5b 9d 8d e7 94 f0 f0 f5 0e 47 fe 54 6b 70 ec 23 c8 53 ea e7 f1 c5 0a a3 08 56 43 40			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-18T18:00:18Z / 2025-01-18T12:00:18-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019725			

